

día 27 de febrero de 1921, en Pinilla del Campo (Soria), hijo de Anastasio y María, fallecido en María de Huerva (Zaragoza) el día 21 de junio de 2009, en estado de soltero, sin haber otorgado testamento y sin dejar ascendientes ni descendientes, siendo sus parientes más próximos sus hermanos de doble vínculo Natividad, Victorino, Anastasio y María Pilar Llorente Ciriano, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndolos de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de notificación

Núm. 15.646

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 745/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Simona María Cistelean contra la empresa Medifer Hostelería, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Simona María Cistelean contra la empresa Medifer Hostelería, S.L.U., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora efectuado en fecha 31 de mayo de 2009 por parte de la demandada, declarando extinguida la relación laboral, y condenar a la empresa demandada a que abone a la trabajadora demandante los salarios de tramitación devengados desde el despido (31 de mayo de 2009) hasta la fecha de esta sentencia, en cuantía total de 3.986,71 euros, más la indemnización en la cuantía de 1.150,03 euros.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte, o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes, o de su abogado o representante, ante este Juzgado, dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo, será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Medifer Hostelería, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecinueve de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, José Manuel García González.

### JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de notificación

Núm. 15.648

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 790/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pilar Carreras Arévalo contra la empresa Taser 99, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por Pilar Carreras Arévalo frente a la empresa Taser 99, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora efectuado en fecha 29 de mayo de 2009 por parte de la empresa demandada, a la que condeno a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, opte entre la readmisión de la trabajadora o por abonarle una indemnización de cuarenta y cinco días de

salario por año de servicio, cifrada en 2.371,91 euros; opción que la demandada deberá ejercitar mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo indicado y sin esperar a la firmeza de la presente sentencia, advirtiéndole a la demandada de que en el caso de no optar en el plazo y forma indicados se entenderá que procede a la readmisión, y, en todo caso, a que abone asimismo los salarios de tramitación desde la fecha del despido, a razón de 33,29 euros por día, hasta la de la notificación de esta sentencia.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte, o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes, o de su abogado o representante, ante este Juzgado, dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo, será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Taser 99, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinte de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, José Manuel García González.

### JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de notificación

Núm. 15.649

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 686/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rebeca Callén Romero contra las empresas Imbrex, Construcciones y Promociones, S.L., y Almozara 21, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por Rebeca Callén Romero frente a las empresas Imbrex, Construcciones y Promociones, S.L., y Almozara 21, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido efectuado en fecha 1 de junio de 2009 por parte de la empresa demandada Imbrex, Construcciones y Promociones, S.L., a la que condeno a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, opte entre la readmisión de la trabajadora o por abonarle una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, cifrada en 8.817,18 euros; opción que la demandada deberá ejercitar mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo indicado y sin esperar a la firmeza de la presente sentencia, advirtiéndole a la demandada de que en el caso de no optar en el plazo y forma indicados se entenderá que procede a la readmisión, y, en todo caso, deberá la indicada empresa abonar a la demandante, además, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia, a razón de 52,25 euros por día, y debo absolver y absuelvo a la demandada Almozara 21, S.L., de las pretensiones deducidas frente a ella en el escrito de demanda.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte, o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes, o de su abogado o representante, ante este Juzgado, dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá